



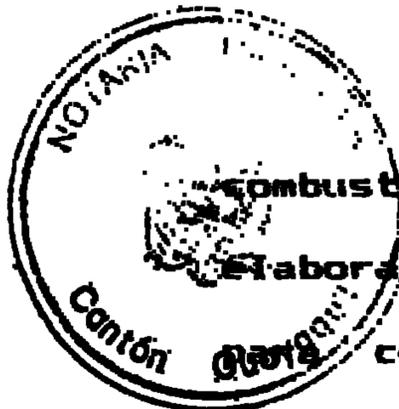
0.0002 1

**CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA
DENIMINADA CELAMARCORP S.A.-----
CAPITAL: US \$ 800.00-----**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el vinticinco de mayo del año dos mil, ante mi, doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, abogado, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen: los señores RICAURTE NORMANDIA AGUILAR VELASTEGUI, soltero, abogado; y, DAVID FABIAN VELIZ TORRES, soltero, ejecutivo; ambos por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: (CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, los señores abogado RICAURTE NORMANDIA AGUILAR VELASTEGUI y DAVID FABIAN VELIZ TORRES, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana,

Dr. P. Aycart Vincenzini
Notario Titular
Cantón Guayaquil

1
domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de estado civil solteros. CLAUSULA SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CELAMARCORP S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad, la compañía que se denominará: CELAMARCORP S.A la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- El objeto social de la compañía es dedicarse a: la explotación agrícola en todas sus fases, tales como cultivo, comercialización e industrialización de café, cacao, banano, hiquerilla y cualquier otro producto de ciclo corto, mediano o largo plazo, al desarrollo, crianza y explotación de ganado mayor y menor, podrá importar ganado, y productos para la agricultura y ganadería. Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados, frutos perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo las respectivas certificaciones. A la importación, distribución, comercialización de lubricantes, de toda clase de



combustibles, gasolina, gas, kerex, básicos para la elaboración de lubricantes, equipos para filtros de agua para consumo humano o en las industrias, filtros industriales, aceites, derivados de petróleo, diluyentes, pinturas, barnices, lacas, colorantes, pigmentos, lijas y todo tipo de aditamento que se comercializa en las ferreterías, materiales eléctricos y de la construcción. Adicionalmente podrá dedicarse a la importación, exportación, fabricación y comercialización de agua destilada para baterías, a la compraventa, importación y exportación de vehículos automotores, sean nuevos o usados, motores de todo tipo y condición, importación de los repuestos, llantas, tubos, defensas, válvulas, aros, que se utilicen en las actividades ya enunciadas, así como dar mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores, enderezada y pintura de toda clase de vehículos. Prestar servicios de fumigación, desratización, control general de plagas, saneamiento ambiental a empresas que lo soliciten, limpieza y desbroce de todo tipo de terrenos, de malezas, el servicio de limpieza, recolección de todo tipo de desechos sólidos. Al mantenimiento y administración y limpieza de edificios, oficinas, departamentos, áreas comerciales e industriales, centros comerciales, viviendas, parques, áreas verdes y en general todo tipo de propiedades. También realizará estudios de protección e impacto ambiental. Podrá

NOTARIA
 CANTÓN
 QUIMSAS

I

elaborar y/o manufacturar productos para limpieza, higiene, perfumados o no, tanto líquidos, como sólidos o semisólidos, así como a la elaboración de detergentes líquidos o en polvo, limpiadores, desengrasantes, desinfectantes, glicerinas crudas o refinadas, procedentes de grasas animales o vegetales, champoos de tipo industrial o cosméticos y en general a la industria cosmetológica. Podrá elaborar tejidos, paños, esponjas, estropajos, podrá fabricar pulimentos para muebles, metales y otros, ceras, abrillantadores, desinfectantes, desodorantes y desodorizantes, agentes humectantes, emulsiones y penetrantes, blanqueadores para uso en las lavanderías. A la importación, exportación, distribución, compra venta, comercialización de productos farmacéuticos, cosméticos, productos químicos materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones. A la instalación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, de toda clase de juguetes y juegos infantiles, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos. A la distribución y comercialización de productos de material plástico, para uso doméstico, comercial e industrial. Se dedicará a la compraventa, comercialización, distribución, importación y exportación de máquinas fotocopiadoras, centrales telefónicas, equipos de comunicación, su instalación y



servicios técnicos complementarios, cintas, accesorios para máquinas, equipos de imprenta y sus repuestos, como de la materia prima conexa, pulpa, tinta, libros, papelería, artículos de haza, artículos de cerámica, artículos de artesanía, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, instrumentos musicales, maderas, joyas y artículos conexos en la rama de joyería y relojería, perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, productos de cuero, telas, equipos de seguridad y protección industrial. A la distribución de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros, de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola o industrial, podrá dedicarse a la elaboración, y expendio de bebidas con o sin gas, alcohólicas o no alcohólicas, de agua natural o mineral, de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales. También se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, centros comerciales, condominios, fabricación de ladrillos, bloques de cemento, arcilla y asbesto, y demás artículos para la construcción, etcétera. Al diseño, planificación, supervisión, fiscalización y construcción de obras arquitectónicas y urbanísticas, decoración de interiores, obras de vialidad, puertos, aeropuertos, para lo cual podrá importar maquinaria pesada y liviana para la construcción. Se podrá dedicar al transporte

Dr. Fico Ay. M. Vazquez
 NOTARIO PUBLICO
 GUAYAMA GUAYAMA

7

terrestre a través de terceros, al fluvial o marítimo por su cuenta y riesgo. A la producción de larvas de camarón, y otras especies hídricas, mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases, como captura, extracción, procesamiento y comercialización en los mercados internos y externos. A la compraventa, administración, permuta, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles, urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos, como los de terceros. A la representación de empresas comerciales, industriales, aéreas, agropecuarias, nacionales o extranjeras. A la instalación y administración de supermercados y establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas y de reposo, como importación, exportación, comercialización de productos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico. Prestará servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, administración de empresas, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna, servicios de agencia de publicidad, selección y evaluación de personal. Fomentará el turismo nacional e internacional, el despacho de pasajeros y carga, mediante la instalación de agencias de viajes, hoteles, hostería u hostales, restaurantes, cafeterías, centros comerciales, parques mecánicos de recreación. Promoción de eventos artísticos y culturales. Se dedicará a la confección de



01.0005

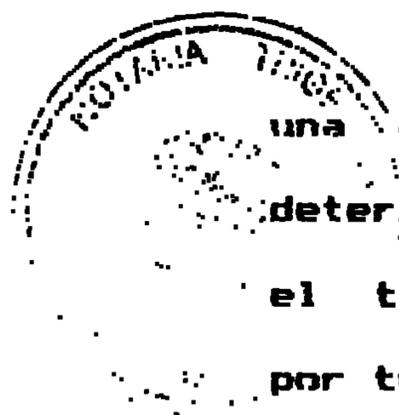
1

prendas de vestir, tales como uniformes, vestimenta deportiva, social, laboral, escolar y afines, para lo cual podrá intervenir en concursos de precios y ofertas, como licitación del sector privado y público, respectivamente. La compañía se dedicará a la floricultura en todas sus etapas y sectores de producción. A la comercialización, industrialización, exportación, importación de todo tipo de metales y minerales, en cualquiera de sus formas y aplicaciones. La compañía tiene por objeto dedicarse a la exploración, adquisición y explotación de minas de metales ferrosos y no ferrosos, y canteras, a la venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país; hacer manifestaciones de hallazgos; solicitar cateos, excavaciones o restauraciones, minas vacantes, expropiaciones de superficies, servidumbres y cualquier otro derecho establecido en la Ley de Minería. Podrá en definitiva la compañía, explotar canteras, minas y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de los productos que se obtengan, sean propios o de terceros. Prestar servicios de mantenimiento industrial, mecánico y metalmeránico a todas las personas naturales o jurídicas que lo requieran, a tal efecto podrá brindar el asesoramiento

NOTARIA
CANTON GUAYQUIL

I

técnico necesario para el desarrollo de esta actividad, pudiendo inclusive, importar, exportar, comprar, vender, comercializar, industrializar toda clase de maquinarias, herramientas y accesorios que se utilicen o sean necesarios para brindar el mantenimiento adecuado en las ramas indicadas inicialmente. Para el cumplimiento de sus objetivos sociales la compañía podrá realizar actos y contratos permitidos por la ley y que se relacionen con su objeto social. ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. ARTICULO QUINTO: CAPITAL, ACCIONES: Y ACCIONISTAS.- El capital autorizado es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas de la cero cero cero uno a la ochocientos inclusive, y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. ARTICULO SEPTIMO.- Si



una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de los mismos. ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales. ARTICULO UNDECIMO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DUODECIMO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo

Notario Ayala V...
 NOTARIO REGISTRADO
 CANTON GUAYAQUIL

I
doscientos diecinueve de la ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía la ejecutarán el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado por la reunión. Las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la



0010007

concurriencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo decimonovena treinta i siete de la Ley de la materia, la misma que tendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas presentes. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder o poder general o especial legalmente otorgado. ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos. ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la compañía y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director o Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán

... Para Ayudar a la
... y ...
... ..

I

por simple mayoría de votos en relación con el capital suscrito pagado concurrente a la sesión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario de la misma, redacte una acta-resumen de las resoluciones o acuerdos que entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hagan sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta i ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación, convalidación, y en general cualquier modificación en el estatuto se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la sociedad, quienes



durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; h) Elegir un comisario principal y un suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad; f) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, o por los presentes estatutos o reglamentos.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía por lo que tendrá las mismas atribuciones que el Gerente General de la compañía, y las demás atribuciones y deberes que le imponga el estatuto

COMISARIO
 DE LA COMPAÑIA
 ...

I
social. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; f) Supervisar la contabilidad, archivos y correspondencias de la sociedad y velar por la buena marcha de las dependencias; g) Presentar un informe anual a la Junta General conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de las utilidades; y, h) Las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes de los Comisarios, los determinados en el artículo doscientos setenta i nueve de la Ley de la materia. ARTICULO TRIGESIMO.- Son causas de disolución de la compañía las establecidas en la Ley de Compañías, por tanto, la sociedad entrará en proceso de liquidación, la que estará a cargo del Gerente General de la Sociedad. CLAUSULA TERCERA:

PRODUBANCO

015454



000000

CERTIFICADO

Hemos recibido de:

AB. RICAURTE NORMANDIA AGUILAR VELASTEGUI	US. \$	199,00
SR. DAVID FABIAN VELIZ TORRES	US. \$	1,00
TOTAL: US. \$.		200,00

SON: DOSCIENTOS 00/100-----DOLARES.

Que depositen en una cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

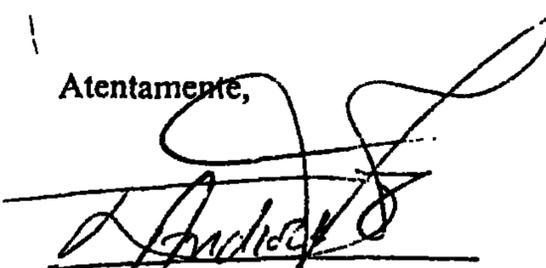
CELAMARCORP S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, RUC, Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

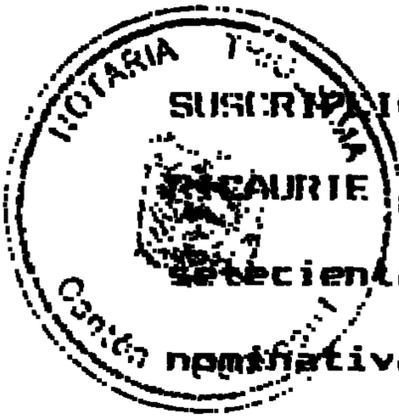
PRODUBANCO, reconocerá el 6% de interés anual sobre el valor recibido, siempre y cuando dicho valor entregado para la constitución de este Certificado permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,


PRODUBANCO
FIRMA AUTORIZADA

Guayaquil, 24 de Mayo del 2000
FECHA

0.0010



SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL. El señor abogado
 ENCAUITE NORMANDIA AGUILAR VILASTQUI, suscribe
 setecientas noventa y seis acciones ordinarias y
 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América
 cada una y las paga en un veinticinco por ciento del
 valor de cada una de ellas, en dinero en efectivo. El
 señor DAVID FABIAN VELEZ TORRES, suscribe cuatro
acciones de un dólar de los Estados Unidos de América
 cada una, pagando igualmente en un veinticinco por
 ciento de su valor, en dinero en efectivo. Los valores
 constan del certificado de cuenta de integración de
 capital que se apoya a la presente como documento
 habilitante. El saldo lo pagarán en el plazo de dos años
 en cualquiera de las formas establecidas en la ley de
 Compañías, plazo que se contará a partir de la fecha de
 inscripción de la escritura fundacional en el
 Registro Mercantil. Asegure usted señor Notario, las
 cláusulas de estilo para la perfecta validez de este
 instrumento. (firmado).- Abogado.- Frwin Hes Stiefel.-
 Registro número quinientos veintiocho. Es copia.- Los
 otorgantes aprueban en todas sus partes en contenido del
 presente instrumento dejándolo elevado a escritura
 pública para que surta sus efectos legales.- Queda
 agregado a la presente escritura el Certificado Bancario
 de la Cuenta de Integración de Capital. La cuantía de
 esta escritura es la cantidad de VEINTE MILIONES DE
 SUCRES.- Leída esta escritura de principio a fin por mi

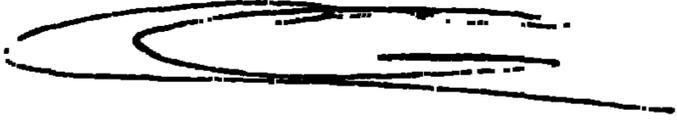
Ayudante de Notario
 En el Cantón de...
 ...

**Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI**

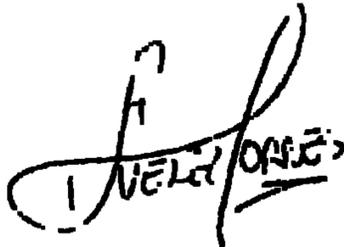
NOTARIO TRIGESIMO

GUAYAQUIL - ECUADOR

el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos: la
aprueban y suscriben en unidad de acto conmiq. Day fe.-)



AB. RICUARTE AGUILAR VELASTEGUI.
C.C.No:1302301385
C.V.No:0007-089



SR. DAVID VELIZ TORRES.
C.C.No:0919587087
C.V.No:0967-177



4

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA
COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la ciudad de
Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento. -)



Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N°00-G-IJ-0002798, dictada por el Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil, el doce de Junio del dos mil, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada CELAMARCORP S.A. , de fojas 36.603 a 36.620 , Número 10.654 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 13.493 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.- Guayaquil, quince de Junio del dos mil.-


**Ab. Héctor Alcívar Andrade
Registrador Mercantil
del Cantón Guayaquil**


I.MSC

Trámite N° 35348

00.5021

TRAMITE No. 7022

OFICIO No. SC.95.2000

0013852

Guayaquil,

26 SET. 1995

**Señor Gerente
BANCO PRODUCTIVO
Ciudad**

Señor Director:

**Cumpliendo comunicar a usted que la compañía CELAMARCOMP S.A.,
ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.**

**En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa
compañía, a los administradores de la misma.**

Ahorramiento,

**Ab. Miguel Martínez Báez
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**

MMD/JCH